Capítulo VII
OBTENCION DE INFORMACIONES

Conceptos básicos

Una fiscalización eficaz en materia de derechos humanos requiere de los oficiales de derechos humanos un criterio activo respecto de la obtención de informaciones.
Un criterio activo respecto de la obtención de informaciones exige:

- *determinar cuáles son los problemas que se han de seguir*
- *desarrollar vínculos*
- *establecer presencia en todos los niveles de la sociedad, generalmente antes de que surja una crisis*
- *evaluar la perspectiva de contactos*
- *reunir informaciones exactas y precisas mediante la recepción de denuncias, la investigación y las entrevistas*
- *verificar las informaciones, sobre todo comprobando su coherencia mediante fuentes independientes*
- *analizar las informaciones*
- *efectuar un seguimiento que impulse a las autoridades a obrar con diligencia en la respuesta al problema, e informar al respecto.*

Los oficiales de derechos humanos deben ser particularmente cuidadosos al coordinar sus actividades de obtención de informaciones e investigación con las investigaciones penales llevadas a cabo por tribunales nacionales o internacionales, a fin de no poner en peligro la labor de esos organismos. La forma y los medios de esa coordinación constituyen un problema de política que debe resolverse por la dirección de la operación sobre derechos humanos.

A. El proceso de obtención de informaciones

1. El **principal objetivo de la fiscalización consiste en acentuar la responsabilidad del Estado** de proteger los derechos humanos. Los fiscalizadores de derechos humanos obtienen información de primera mano sobre los problemas de derechos humanos y pautas ilustrativas acerca de las violaciones de derechos. El proceso de obtención de esas informaciones exige un esfuerzo considerable. Aunque la palabra "fiscalización" puede denotar a primera vista un proceso pasivo de atención y formulación de informes, los oficiales de derechos humanos tendrán que establecer un **criterio de obtención de informaciones más activo**. En pocos casos serán testigos directos de violaciones graves de derechos que les permitan informar con exactitud sobre incidentes que han presenciado. En cambio, los oficiales de derechos humanos se enteran de esos incidentes a través de las víctimas u otros

testigos. En consecuencia, la fiscalización requiere técnicas cuidadosas para la **obtención de informaciones veraces y precisas**. La obtención de informaciones exige **investigaciones, actividades de seguimiento y análisis** meticulosos; la información válida es fundamental para elaborar informes documentados, que puedan utilizarse para estimular la acción de las autoridades.

2. En efecto, los oficiales de derechos humanos no limitan su labor a la mera observación y comunicación de informes, porque el objetivo de la operación sobre derechos humanos generalmente consiste en ayudar a reparar problemas de derechos humanos y prevenir su violación en el futuro. La operación debe tener presencia en todos los niveles de la sociedad. Las autoridades locales deben ser conscientes de que informa no sólo sobre las violaciones de derechos humanos que han ocurrido, sino también sobre las medidas tomadas posteriormente por las autoridades locales para reparar la situación. Por lo tanto, la fiscalización y la formulación de informes que llevan a cabo los oficiales de derechos humanos pueden ayudar a ejercer presión sobre las autoridades locales para que atiendan y sigan determinados problemas de derechos humanos. Muchas veces esa **actividad de seguimiento** no sólo sirve para **reparar** violaciones de los derechos humanos, sino también para **prevenirlas** en el futuro.

3. Después de la determinación de los problemas de derechos humanos que han de ser objeto de fiscalización conforme al mandato, la fiscalización se desarrolla principalmente a través de **encuestas** destinadas a acumular material de información que permita evaluar *prima facie* si existen o no violaciones de derechos. Esas encuestas incluyen varias etapas y aspectos:

a) la **determinación de los problemas que han de** atenderse conforme al mandato;

b) el desarrollo de **vínculos y la presencia** en la comunidad;

c) la **obtención de testimonios** y denuncias;

d) la realización de una investigación destinada a **verificar las informaciones** acerca de la violación de derechos, así como la **reacción de las autoridades**, incluyendo a las fuerzas armadas, la policía y el sistema judicial en cuanto sea pertinente;

e) **Si** a esa altura se determina que **no se ha producido ninguna violación** de derechos humanos, **se clausura el caso**;

f) **Si** la investigación determina que se ha producido una **violación**, los oficiales de derechos humanos formularán **recomendaciones** y adoptarán **medidas** según lo requiera su mandato. (Obsérvese que pueden hacer falta diferentes niveles de información para adoptar medidas cada vez más firmes.) (Véase el **Capítulo XIX, "El seguimiento y las gestiones para obtener medidas correctivas"**);

g) Durante todo este proceso, los oficiales de derechos humanos procurarán **cerciorarse de que las autoridades responsables actúen con diligencia y eficacia**. Vigilarán en especial el comportamiento de la policía y las fuerzas armadas en el respeto de los derechos humanos y los procedimientos legales respecto de la detención, la prisión y el enjuiciamiento, así como la garantía de seguridad de los testigos (véase el

Capítulo XIII, "Observación de juicios y fiscalización de la administración de justicia").

h) En general, los oficiales de derechos humanos **no intentan reunir pruebas destinadas al enjuiciamiento penal**. Cuando encuentran tales pruebas deben presentarlas normalmente a las autoridades de las que cabe esperar que completen la investigación y sometan el asunto a la justicia (véase en este capítulo la **sección I, "Pruebas para el enjuiciamiento penal"**, *infra*).

B. Desarrollo de vínculos y de la presencia en la comunidad

4. Para que los oficiales de derechos humanos obtengan informaciones y logren una comprensión general de la situación, es preciso que **desarrollen vínculos con personas conocedoras**, con **organizaciones** de defensa de los derechos humanos, otras organizaciones no gubernamentales, **funcionarios gubernamentales locales** y otros protagonistas importantes que trabajen en su zona. Los abogados y los periodistas pueden ser fuentes de información particularmente valiosas porque habitualmente están al corriente de los acontecimientos. Los oficiales de derechos humanos deben ser sensibles a la circunstancia de que las violaciones de derechos cometidas contra determinados sectores vulnerables –por ejemplo, las mujeres– pueden ser más difíciles de detectar por las vías tradicionales de obtención de datos. Por lo tanto, puede serles preciso ampliar su búsqueda para asegurarse de que determinados sectores o categorías de personas reciben la debida atención y de que se obtiene información suficiente sobre las posibles violaciones de derechos de que son víctimas. El desarrollo de vínculos requiere esfuerzos activos para ponerse en comunicación con personas y organizaciones, organizar encuentros periódicos, etc. Además, los oficiales de derechos humanos deben *utilizar* las fuentes que cultivan. Deben volver reiteradas veces al contacto con sus vínculos para obtener más información.

5. A este respecto, los oficiales de derechos humanos deben desarrollar **relaciones con funcionarios del gobierno local,** incluyendo a oficiales de policía y militares, jueces y demás funcionarios que participan en la administración de justicia. Esos vínculos, y una presencia visible, contribuyen a desalentar las violaciones de derechos. Esos vínculos gubernamentales pueden ayudar a identificar a funcionarios que pueden ser útiles cuando surgen distintos problemas. Además, los oficiales de derechos humanos deben **visitar periódicamente** las cárceles, hospitales, depósitos de cadáveres y los lugares en que la población está más expuesta a peligros (como los barrios de tugurios, los barrios obreros y las comunidades rurales).

6. Como ya se ha mencionado, las **organizaciones no gubernamentales** (ONG) a menudo pueden proporcionar abundante información valiosa y pueden ayudar en múltiples formas a la operación sobre derechos humanos. Algunas ONG que se ocupan de los derechos humanos se dedican especialmente a fomentar la conciencia del público sobre el tema, educar al respecto, efectuar gestiones ante las autoridades para mejorar las normas de derechos humanos, trabajar con las minorías, promover los derechos humanos de la mujer y los derechos del niño o fiscalizar determinadas categorías de violaciones de derechos (por ejemplo,

las desapariciones, la tortura, etc.). Otras ONG actúan en esferas que no corresponden precisamente a los derechos humanos, pero que tienen muchos aspectos en común con ellos, como la protección del medio ambiente, los derechos del consumidor, la remoción de minas, etc. Algunas ONG son de composición exclusivamente local o nacional; otras funcionan en el plano regional o internacional.

7. Las operaciones sobre derechos humanos deben cooperar con las ONG y apoyar sus esfuerzos cuando despliegan operaciones paralelas que pueden fortalecer y ayudar a la operación de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Esto tiene especial importancia teniendo en cuenta la limitación habitual de los recursos humanos y financieros de las operaciones sobre el terreno. En esos casos resulta fundamental que la operación desarrolle redes con las organizaciones locales competentes que puedan suministrar informaciones para el mejor cumplimiento de sus funciones de fiscalización. Al mismo tiempo, en sus relaciones con organizaciones no gubernamentales, las operaciones sobre el terreno deben prestar especial atención a que su labor **fortalezca la capacidad de las ONG** frente a los gobiernos nacionales, y evitar la duplicación de las funciones que cumplen sustituyendo sus actividades o usurpando el papel que legítimamente cumplen en la sociedad nacional.

8. Las operaciones sobre derechos humanos deben **identificar rápidamente a las ONG** que actúan en el país para determinar cuáles pueden suministrar informaciones, cuáles pueden ocuparse de cuestiones que no caben en el mandato de la operación (por ejemplo, el maltrato de niños o la asistencia alimentaria), cuáles pueden ayudar en tareas de educación y promoción sobre los derechos humanos, etc.

9. Es importante **desarrollar vínculos antes de que surja una situación de crisis**. Una vez que se haya manifestado el problema será más difícil desarrollar las relaciones necesarias para que los vínculos sean útiles.

10. Al desarrollar y aprovechar vinculaciones, los oficiales de derechos humanos deben **evaluar las perspectivas de esos vínculos**. Lo ideal es que identifiquen por lo menos algunos que tengan el mínimo de parcialidad respecto de las cuestiones de derechos humanos que pueden plantearse. De cualquier modo, los oficiales de derechos humanos necesitan comprender y compensar la parcialidad que tengan las personas que les suministren informaciones.

C. Obtención de testimonios

11. La obtención de informaciones obliga a seguir todas las pistas dignas de crédito sobre infracciones de derechos humanos. Los oficiales de derechos humanos deben estar **dispuestos a trasladarse en cualquier momento para recibir información** de una persona que se considere víctima de una violación de derechos. Cuando los oficiales de derechos humanos toman conocimiento de una situación (como una manifestación o un caso comprobado de desaparición forzada, desalojo forzado o detención en gran escala), deben tomar medidas para obtener informaciones pertinentes de fuentes indirectas e identificar a continuación a testigos, y entrevistarlos. Deben considerar cuidadosamente si su concurrencia al lugar de los hechos les ayudará o no en la investigación o puede poner en peligro a las

fuentes de información y, en caso de duda, deben consultar siempre a otras personas competentes que actúen en la operación. Por lo general es prudente actuar con cierta circunspección en las visitas a los lugares en que han acaecido incidentes hasta que el oficial de derechos humanos conoce lo suficiente para determinar si las eventuales ventajas tienen o no mayor peso que los posibles peligros para él mismo o para las fuentes de su información.

12. Para información más detallada sobre la identificación de testigos y las entrevistas con ellos, véase el **Capítulo VIII, "Entrevistas"**.

D. Recepción de denuncias

13. Muchas veces se presentan personas en busca de protección o para recurrir contra violaciones de derechos humanos ocurridas antes. El **número de denuncias individuales que recibe el oficial de derechos humanos depende de su prestigio ante la población local**, las ONG, las iglesias y otras organizaciones. La necesidad de obtener credibilidad e informaciones constituye otro motivo para que los oficiales desarrollen buenas relaciones con las organizaciones que se ocupan de los derechos humanos y otras entidades que trabajan en su esfera.

14. **El objetivo de una investigación consiste en verificar las circunstancias y los hechos que dieron lugar a una presunta violación de derechos;** por ejemplo, una muerte en condiciones sospechosas, una detención ilegal, un desplazamiento dentro del país, un desalojo discriminatorio u otras violaciones de derechos humanos. Esa investigación es necesaria, cualquiera que sea la categoría de la violación de derechos que se denuncia al oficial de derechos humanos. En cambio, **la reacción variará según la clase de violación de derechos**, que tiene que determinarse; por ejemplo, la muerte de una víctima; una desaparición; torturas; tratos crueles, inhumanos o degradantes; amenazas graves y frecuentes a la libertad y la seguridad individuales; el despido discriminatorio; la violencia contra la mujer; o cuestiones relacionadas con el derecho de expresión y asociación. La índole de la reacción **variará también según el grado de certidumbre de la información disponible**. Por ejemplo, una información relativamente escasa puede requerir únicamente una averiguación discreta a través de los vínculos de que se dispone regularmente. Un grado mayor de información puede requerir una averiguación más directa con otros testigos. La existencia de más información puede indicar la necesidad de preparar, y en última instancia realizar, una visita al lugar. Si el oficial de derechos humanos se encuentra ante una situación grave y urgente, su reacción necesariamente tiene que ser más rápida y menos circunspecta.

15. Después de obtener un volumen importante de informaciones, los oficiales de derechos humanos pueden tener que efectuar **averiguaciones ante las autoridades** acerca de su reacción. Según cuál sea la reacción de las autoridades ante la averiguación y la situación planteada, **puede hacer falta más información o considerar otras medidas;** por ejemplo, recurrir a funcionarios de nivel más alto en el gobierno local, pedir la ayuda de funcionarios de nivel superior en la operación sobre derechos humanos, diversas formas de publicidad, etc. Varias de las medidas de ese tipo deben decidirse por el jefe de la operación sobre el terreno.

16. Según los diversos aspectos de su mandato, los oficiales de derechos humanos pueden utilizar formularios especiales para las averiguaciones respecto de denuncias individuales. En ciertas situaciones pueden emplearse **formularios de denuncia** para decidir sobre la admisibilidad del caso según la gravedad del asunto y la precisión de las averiguaciones. Por lo tanto, suele ser importante llenar los formularios adecuadamente. Se presenta una muestra de formulario en el **Apéndice 1 del Capítulo XX**. Debe modificárselo para ajustarlo al mandato propio de la operación de fiscalización.

17. Al entrevistarse con víctimas o testigos, el oficial de derechos humanos **no necesita formular las pregunta en el orden en que aparecen en el formulario**. Sin embargo, es fundamental tener presente el contenido de ese formulario para no omitir ningún punto importante durante la entrevista, aunque algunos de ellos puedan quedar sin respuesta.

18. Después de la entrevista, los oficiales de derechos humanos pueden llenar los formularios sobre la base de sus propias notas. Tiene especial importancia **reorganizar los hechos cronológicamente**, cualquiera que sea el orden en que la víctima o el testigo expuso la información (véase el **Capítulo XX, "La presentación de informes sobre los derechos humanos"**).

19. Los datos que se piden en el formulario son los más importantes, pero la lista no es exhaustiva. Puede añadirse información en una hoja separada, o agregársela al formulario, siempre que las hojas agregadas se identifiquen con el número del expediente y no el nombre de la víctima.

E. Verificación de las informaciones

20. Después de haber recibido una denuncia, el oficial de derechos humanos debe **comprobar las informaciones recibidas**. Es esencial comprobar la veracidad de las violaciones de derechos humanos denunciadas antes de adoptar ninguna medida. Los funcionarios deben verificar lo substancial de la denuncia con cualquier organización de defensa de los derechos humanos o asociación que conozca el asunto. También pueden pedir la asistencia de cualquier organización o entidad de defensa de los derechos humanos que conozca el caso de que se trata.

21. Además, los oficiales de derechos humanos deben determinar si la familia, los amigos y los vecinos de la presunta víctima, así como **otros testigos, pueden corroborar** los hechos de la denuncia. Los testigos deben ser **entrevistados individualmente** con la menor demora posible, y debe asegurárseles que los oficiales de derechos humanos **permanecerán en comunicación frecuente** con ellos. Debe informárseles de que los oficiales de derechos humanos procurarán asegurar su protección durante la investigación y después de ella, pero que no les es posible garantizar su seguridad. Además, debe preguntarse a los testigos si desean mantener su anonimato. Se ofrecen más detalles sobre las entrevistas con víctimas y testigos de violaciones de derechos humanos en el **Capítulo VIII, "Entrevistas"**.

F. Análisis de la información

22. Un problema recurrente que se plantea en las investigaciones sobre infracciones de derechos humanos es la dificultad de evaluar la información obtenida durante las visitas o entrevistas. Al fin y al cabo, los oficiales de derechos humanos no tienen posibilidad de comprobar todos los detalles de las informaciones que reciben. En efecto, no es frecuente que el oficial de derechos humanos pueda "llegar hasta el fondo de los hechos" sobre la mayoría de las violaciones de derechos, como ocurre en el sistema de justicia penal. En general, sin embargo, el oficial de derechos humanos procura desarrollar por lo menos **un análisis *prima facie* basado en el grado de pertinencia, la veracidad, el crédito y la probidad de la fuente de las informaciones** obtenidas.

23. La regla aplicada más comúnmente para determinar el crédito de las versiones en las investigaciones sobre derechos humanos es el principio de que **los datos deben ser coherentes con los materiales obtenidos de fuentes independientes**. La idea de la coherencia de las informaciones obtenidas guarda relación con el concepto de que el crédito puede evaluarse sobre la base de la medida en que **cada dato encaja en el contexto** de otros materiales acumulados. Por lo tanto, el oficial de derechos humanos debe examinar no sólo la información concreta que ha obtenido, sino también su propia sensación acerca de si el conjunto del relato parece convincente una vez que se han reunido todas las piezas del rompecabezas.

24. Otro aspecto de la credibilidad se refiere al grado de certidumbre que debe exigirse. La medida en que los procedimientos de investigación cumplidos por el oficial de derechos humanos tienen que ser completos habrá de variar considerablemente según el propósito con que se obtengan los datos. En lugar de una "carga de la prueba", como la que puede regir en el sistema de justicia penal, existe **una serie continua de grados de certidumbre y de cantidades de información que se relacionan con las medidas que se trate de tomar**.

25. Por ejemplo, si el oficial de derechos humanos procura reunir denuncias y otras informaciones con el fin de informar a un funcionario gubernamental de nivel inferior con la esperanza de que el gobierno abra una investigación, el grado de cuidado del procedimiento de investigación y la amplitud de ésta pueden tener que reducirse necesariamente. Ese nivel más bajo de certidumbre sólo hará preciso ahondar la investigación para los planteos en niveles más destacados. Debe recordarse, sin embargo, que incluso una investigación conlleva cierto grado de crítica implícita y cierta notoriedad. Se requerirá el nivel más alto de certidumbre para las medidas más destacadas y de efectos más intensos. Por lo tanto, para una conclusión de que se han cometido infracciones de derechos se requerirá el proceso más completo y un grado mayor de certidumbre. Para identificar públicamente al autor de tales hechos, la operación de derechos humanos puede necesitar una información muy sólida (que puede alcanzar el criterio de la "prueba más allá de toda duda razonable" que se aplica en el sistema de justicia penal), porque tal identificación pública puede dar lugar al enjuiciamiento o a eventuales represalias. En cualquier caso, esa identificación del autor de las infracciones representaría una cuestión de política importante para la dirección de la operación de derechos humanos, y no se decidiría individualmente por un oficial de derechos humanos.

G. Evaluación de los testimonios directos

26. Los oficiales de derechos humanos pueden recurrir a muy diversas **técnicas de corroboración** de los testimonios directos de víctimas y testigos presenciales. Durante la entrevista misma, debe comprobarse la **coherencia intrínseca del testimonio**. El oficial que realiza la entrevista puede ponerla a prueba volviendo sobre el mismo tema varias veces, pero con preguntas diferentes. Debe actuar con cuidado, sin embargo, teniendo en cuenta que muchas veces las dificultades de comunicación pueden originar incoherencias. La persona entrevistada debe tener oportunidad de aclarar su información.[1]

27. En general, el testimonio oral se evalúa sobre la base del comportamiento y la credibilidad general del testigo. El oficial de derechos humanos, sin embargo, debe ser sensible a las diferencias culturales y al hecho de que la naturaleza del testimonio puede provocar embarazo y dificultades de comunicación. Para una información más detallada sobre la evaluación de la credibilidad de las personas entrevistadas, véase el **Capítulo VIII, "Entrevistas"**.

28. Los oficiales de derechos humanos deben recordar la necesidad de tener en cuenta, en su análisis, la perspectiva o la parcialidad del testigo. Por ejemplo, una víctima puede exagerar con el fin de justificar su conducta u obtener venganza contra la persona que le ha causado daño. Las tendencias políticas pueden confundir o reorganizar la verdad. Los refugiados pueden exagerar las persecuciones que han sufrido para que se les reconozca la condición de refugiados, o simplemente para justificar su decisión de huir. Lo ideal es que el oficial de derechos humanos pueda obtener información coherente de personas que tienen diferentes orientaciones políticas y experiencias en la vida. El empleo por los oficiales de derechos humanos de **vínculos sin participación personal y dignos de crédito**, así como de su propio sentido común, resulta particularmente útil a este respecto.

H. Otras formas de información

29. Aunque el testimonio de las víctimas o los testigos oculares es la principal fuente de información para los oficiales de derechos humanos, éstos también pueden **utilizar testimonios de segunda mano**. Pero en este caso, cuando se trata de testigos muy alejados de los hechos, los oficiales de derechos humanos no deben perder de vista que la información indirecta **merece menos crédito que el testimonio directo**. Sin embargo, el crédito de las declaraciones de oídas o versiones indirectas que provienen de varias fuentes no vinculadas entre sí acrecienta su valor probatorio. Con todo, los funcionarios deben examinar cuidadosamente los testimonios de oídas, o indirectos, antes de aceptarlos como ciertos.

30. Hay otras formas de información que pueden corroborar las denuncias de infracciones de derechos humanos. Los oficiales de derechos humanos pueden utilizar **síntomas físicos y psicológicos** observados durante la entrevista o el examen médico como **indicadores de**

---

[1] Diane Orentlicher, "*Bearing Witness: The Art and Science of Human Rights Fact-Finding*", 3, *Harvard Human Rights Journal* 83, 118-19 (1990).

verosimilitud. En lo posible, deben procurar la asistencia de médicos para evaluar los síntomas clínicos y psicológicos de las víctimas (véase la **Sección I del Capítulo VIII, "Entrevistas con personas de 'grupos especiales' que presentan características particulares"**). Sin embargo, si no se dispone de inmediato de tales profesionales, una observación y descripción cuidadosa de los síntomas puede ayudar a un médico a evaluar la información más adelante. El oficial de derechos humanos, asesorado por un médico, debe examinar si las informaciones obtenidas durante la entrevista y el examen concuerdan o no con la alegación de maltrato. Si la descripción de los síntomas físicos observados inmediatamente después de la tortura y de cualquier síntoma psíquico que presenta la víctima, incluyendo las cicatrices, se ajusta a las características conocidas de los síntomas que corresponden a los tipos de tortura denunciados, el oficial de derechos humanos puede considerar que lo observado concuerda con la denuncia.

31. **Pueden obtenerse otras corroboraciones físicas de las denuncias en las visitas *in situ***, que dan oportunidad para comprobar las descripciones de los testigos acerca de los edificios y las habitaciones, y eventualmente obtener fotografías, en especial cuando existe la preocupación de que el lugar se altere antes de que lleguen los profesionales de la justicia penal.

32. Las pruebas materiales pueden incluir ropas, efectos personales, las uñas, los materiales que se encuentran debajo de las uñas, la sangre y los pelos de la víctima. Las armas utilizadas para causar las heridas y los objetos extraños extraídos del cuerpo de la víctima (proyectiles, sus fragmentos, perdigones, cuchillos y fibras) también pueden utilizarse como pruebas. Otros ejemplos de pruebas materiales son muestras químicas, impresiones dactilares que identifican a la persona responsable, fotografías o películas del incidente o del lugar y fotografías o croquis de las marcas de tortura que presenta el cuerpo de la víctima.

33. En general, **los oficiales de derechos humanos deben dejar el lugar del delito intacto sin tratar de actuar ellos en lugar de las autoridades policiales**. No deben recoger ni manipular las pruebas materiales que se utilizarían en una investigación criminal porque deben abstenerse de perturbar el funcionamiento del sistema de justicia penal. Sin embargo, si el oficial de derechos humanos encuentra pruebas de esa clase, debe informarlo a las autoridades en caso de que éstas ofrezcan perspectivas de llevar a cabo una investigación judicial penal adecuada. Si el oficial de derechos humanos no puede evitar entrar en posesión de pruebas materiales, debe asegurarse de que sean reunidas, manipuladas, empaquetadas, etiquetadas y almacenadas adecuadamente para evitar su contaminación y su pérdida. Todo elemento de prueba material debe llevar una declaración separada que detalle el momento y lugar en que fue obtenido o encontrado. Esa declaración debe indicar quién tomó o encontró la prueba y debe ser firmada por esa persona. Este procedimiento es importante para asegurar la continuidad de la prueba.[2] La manipulación de este tipo de pruebas requiere generalmente *una capacitación forense profesional.*

34. En última instancia, los oficiales de derechos humanos deben apoyarse en su sentido común para evaluar la credibilidad de todas las informaciones sobre la base de su coherencia, y la validez de los testimonios y de las pruebas materiales reunidas.

---

[2] Graham T. Blewitt, *The relationship between NGOs and the International Criminal Tribunals* (1996).

I. Pruebas destinadas al enjuiciamiento penal

35. Los oficiales de derechos humanos deben tener presentes los contextos en que las informaciones que obtengan pueden resultar útiles para el enjuiciamiento penal –ya sea ante **tribunales penales internacionales** para lugares como la ex Yugoslavia, Rwanda y cualquier otro en que se haga valer en el futuro la jurisdicción de la Corte Penal Internacional– o por los **tribunales nacionales**.[3] En general, los abogados e investigadores de esos tribunales prefieren realizar sus propias investigaciones y les resulta difícil apoyarse en datos obtenidos por otros.[4] Por lo tanto, si se cuenta con la presencia de personal del tribunal o corte de justicia competente, **los oficiales de derechos humanos deben informarles sin demora acerca de los datos que pueden corresponder a su mandato**. El artículo 70 del Reglamento sobre Procedimiento y Pruebas de los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Rwanda autoriza al fiscal del tribunal a recibir información confidencial y le prohíbe que revele la identidad del informante o la información sin obtener su previa conformidad. Aunque no existe todavía ningún reglamento de la Corte Penal Internacional, el artículo 54 de su Estatuto autoriza al Fiscal para convenir en que no divulgará en ninguna etapa del procedimiento los documentos o la información que obtenga a condición de preservar su carácter confidencial y únicamente a los efectos de obtener nuevas pruebas, salvo con el acuerdo de quien haya facilitado la información, y para adoptar las medidas necesarias para asegurar el carácter confidencial de la información, la protección de una persona o la preservación de las pruebas.

36. La mayor parte de las pruebas obtenidas para esos tribunales proviene de entrevistas con testigos, visitas a los lugares en que se cometieron crímenes, la obtención de pruebas materiales y la búsqueda de documentos. Las pruebas destinadas al enjuiciamiento penal habitualmente tienen que manipularse más cuidadosamente que las informaciones obtenidas para informes sobre los derechos humanos. Las pruebas materiales no sólo deben preservarse, sino que debe registrarse cuidadosamente la forma en que han sido custodiadas sucesivamente, para que sea posible su posterior verificación. Como ya se ha indicado, los oficiales de derechos humanos no deben perturbar las investigaciones de la justicia penal y en general deben abstenerse de recoger pruebas materiales. Estas cuestiones plantean importantes decisiones que sólo pueden adoptarse por los directores de la operación de derechos humanos y no individualmente por cada oficial de derechos humanos. En esas decisiones puede ser preciso distinguir entre las necesidades de: 1) los procedimientos nacionales o locales de justicia penal; 2) los informes a cargo de comisiones de verdad y justicia; y 3) la investigación

[3] El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas estableció el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991, y el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Ruanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos (resolución del Consejo de Seguridad 827, de 25 de mayo de 1993, y 955, de 8 de noviembre de 1994) (véase el **Capítulo XIX, "El seguimiento y las gestiones para obtener medidas correctivas"**).

[4] Graham T. Blewitt, *The relationship between NGOs and the International Criminal Tribunals* (1996).

por cualquier tribunal penal internacional competente (véase **la Sección G del Capítulo XIX, "Seguimiento de más largo plazo: las comisiones de la verdad y los tribunales"**).

37. Del mismo modo, la dirección de las operaciones sobre derechos humanos puede resolver que los oficiales de derechos humanos actúen con especial prudencia al entrevistar a testigos que pueden ser convocados posteriormente para declarar en procesos penales nacionales o internacionales. Las actas de esas entrevistas pueden presentarse en el juicio, por lo que tienen que elaborarse con sumo cuidado. Si un testigo posee pruebas que pueden presentarse en procedimientos penales, **la operación sobre derechos humanos** puede optar por aplazar la entrevista con él para no influir en su testimonio, y **debe informar a los fiscales sobre el posible testigo**, o bien actuar en estrecha colaboración con los funcionarios encargados de la investigación del delito.

38. En todos los casos, para decidir sobre la política que ha de seguirse en estos asuntos la dirección de la operación tendrá que consultar a los funcionarios competentes de los tribunales, y cualquier política que se adopte deberá ser compatible con las normas de procedimiento aplicables.